

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN GIL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

San Gil, nueve de marzo (09) de dos mil veintitrés (2023).

**REF: ORDINARIO LABORAL
RAD: 68-679-3105-001-2019-00037-01**

M.S.: JAVIER GONZÁLEZ SERRANO

Se procede en Sala Unitaria a resolver el escrito de desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante y ahora recurrente Elizabeth Rodríguez Plata.

ANTECEDENTES

1º. Dentro del proceso Ordinario Laboral instaurado por Elizabeth Rodríguez Plata contra COLPENSIONES. Vinculada: FIDUPREVISORA S.A., quien actúa como vocera y administradora del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales – FOMAG- y Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, la parte demandante interpuso Recurso Extraordinario de Casación contra la sentencia fechada el tres (03) de febrero de dos mil

veintitrés (2023), proferida por esta Corporación.

2º. Estando en término de ejecutoria de la sentencia de segundo grado, el apoderado judicial de la parte demandante vía correo electrónico interpone Recurso de Casación¹. Posteriormente, y a través del mismo canal digital presenta escrito contentivo de desistimiento del Recurso de Extraordinario.²

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la solicitud de desistimiento del Recurso de Casación contra la sentencia fechada tres (03) de febrero de veintitrés (2023), emanada por este Despacho Judicial y por medio de la cual se confirmó la providencia fechada del nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a excepción del numeral “sexto” proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil, fue presentada dentro del término legal establecido para ello; tal y como lo exige el artículo 316 C.G.P., norma a la que se acude por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S., tiene este Despacho plena certeza que quien lo solicita, acepta darle firmeza a la sentencia de Segunda Instancia.

¹ Pdf No. 33 de la Carpeta del Tribunal, memorial recibido el 28 de febrero de 2023.

² Pdf No. 34, memorial recibido el 1 de marzo de 2023.

Como dentro del proceso no se ha proferido decisión que resuelva el Recurso de Casación, es procedente despachar favorablemente el pedimento y por consiguiente quedará en firme la providencia atacada por este medio de impugnación.

Ahora, el artículo 316 del CGP establece que se condenará en costas a quien desista del recurso, pero como dentro de esta instancia no se han causado, no se ordenara su pago de conformidad con el numeral 2 de la misma normativa.

Sin necesidad de otras consideraciones, continúe el proceso en la secretaría para lo pertinente, por lo tanto,

SE RESUELVE

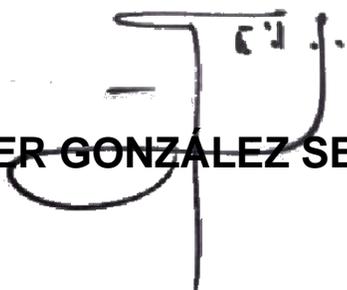
Primero: Aceptar el desistimiento del Recurso Extraordinario de Casación solicitado por la parte demandante contra la sentencia de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), proferida por esta Corporación, por lo expuesto anteriormente.

Segundo: Sin Costas de conformidad a lo señalado en el numeral 2 del art. 316 del CGP.

Tercero: Una vez ejecutoriada la presente decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,


JAVIER GONZALEZ SERRANO